



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 44650 31 89 001 2022 00053 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 8 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida a través del apoderado judicial doctor CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, apoderado de la parte demandante Air-e S.A E.S.P. contra Luis Manuel Daza Fernández, comunicándole que por reparto de fecha ocho (8) de junio de 2022, correspondió a este despacho el estudio de la presente demanda y decidir su trámite. Sírvasse disponer.

ENRIQUE BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, quince (15) de julio de dos mil veintidós

INADMITIR la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA promovida a través del abogado Carlos Andrés Flórez Páez, apoderado de la parte demandante Air-e S.A. E.S.P. contra Luis Manuel Daza Fernández, como quiera que, no reúne con los requisitos establecidos en el artículo 82, numeral 2 en concordancia con la causal 1 del artículo 90 del C.G.P. “*Cuando no reúna los requisitos formales*”. Como quiera que en la parte de referencia de la demanda establece que es en contra del señor LUIS MANUEL DAZA FERNANDEZ persona natural identificada con C.C. No. 77.005.392 y en el hecho quinto aparece como parte demandada el señor LUIS MANUEL DAZA MENDOZA, donde existe un error en la identificación del demandado, en el cual es evidente que son dos personas distintas. Este Despacho toma la decisión de inadmitir la demanda por las consideraciones expuestas.

En este orden de ideas, se le concede un término de cinco (5) días para que la parte actora proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LOLYLUZ ROMERO TORRES
Juez

M/G

Firmado Por:
Lolyluz Romero Torres
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2417d6da8c7e7447e988b1de756529de70256843479dc18e8bea9558f1e98ed**

Documento generado en 15/07/2022 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>